

TERMINA INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2018-00484-07
ACCIONANTE: CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN C.C.C 63.435.741
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271

Al Despacho del Señor Juez para resolver.

Por secretaria se estableció contacto telefónico por la Señora incidentante CRISTINA GOMEZ DURAN, al número telefónico 312-3414777, a quien se le preguntó si la E.P.S COOMEVA S.A, le ha dado cumplimiento a lo pretendido en el presente, como es el servicio de TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION PARA ELLA Y UN ACOMPAÑANTE POR LOS DIAS DE PERMANENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA ACUDIR A LA CITA PROGRAMADA PARA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA LA “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, en las instalación de la I.P.S contratada TAHASHI, quien manifiesta que E.P.S COOMEVA, a través de la I.P.S asignada, le realizaron ya el procedimiento que requería en la ciudad de Bogotá el día 9 de noviembre de 2020, y que la autorización para la realización de los exámenes POS TERAPIA los tuvo que pagar ella, pero que no fue un valor muy alto, la por tanto, como quiera que le cumplió la e.p.s en lo pretendido principalmente en esta tramite que era la aplicación de la Yodoterapia y el servicio de transporte y alojamiento, considera pertinente terminar y desistir del presente tramite. Se le informó que ante cualquier incumplimiento futuro, puede proceder a iniciar un nuevo incidente.

Ruby Nancy Vargas Jiménez
Escribiente

Bucaramanga, 25 de Noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite del presente incidente de desacato, la siguiente etapa sería proceder a dar apertura, sin embargo como quiera que tal y como se ve en el informe secretarial le fue prestado el servicio de requería la afiliada, a través de la I.P.S asignada por COOMEVA E.P.S S.A, y le realizaron ya el procedimiento que requería en la ciudad de Bogotá el día 9 de noviembre de 2020, y que la autorización para la realización de los exámenes POS TERAPIA los tuvo que pagar ella, pero que no fue un valor muy alto, la por tanto, como quiera que le cumplió la e.p.s en lo pretendido principalmente en esta tramite que era la aplicación de la Yodoterapia y el servicio de transporte y alojamiento, considera pertinente terminar y desistir del presente tramite, por tanto siendo ello lo que motivó este incidente, fácil resulta concluir que COOMEVA E.P.S S.A, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 17 de julio de 2018, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo anterior sin perjuicio a que la incidentante, ante un eventual incumplimiento por parte de COOMEVA E.P.S, pueda proceder a iniciar un nuevo incidente de desacato.

Lo aquí decidido notifiquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb29ac0f42a48b024d89eda035e1a8066f7093a8a7398bf960094c0dc17b26b

Documento generado en 25/11/2020 02:27:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>